

SUBSIDIO PARA PERSONAS EMIGRANTES RETORNADAS

Es un subsidio al que tienen derecho las **personas españolas emigrantes retornadas** de determinados países en los que han trabajado, siempre que no tengan derecho a la prestación contributiva por haber cotizado por desempleo menos de 360 días en los 6 años anteriores a su salida de España.



- **Requisitos**

- Podrás ser persona beneficiaria de este subsidio si cumples los siguientes requisitos:
- a) Ser español o española que retornas a España para fijar tu residencia de forma permanente.
- b) Acreditar la condición de emigrante retornado mediante el Certificado de Emigrante retornado expedido por el Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente al domicilio en el que has fijado tu residencia en España.
- En el Certificado de Emigrante retornado han de constar los siguientes datos:
- Condición de emigrante retornado.
- Fecha de la última salida de España (o de adquisición de la nacionalidad española si va a fijar en España su residencia por primera vez).
- La fecha del retorno.
- El tiempo trabajado en el país extranjero como español.
- El periodo de ocupación cotizado, en su caso.
- Que no has obtenido prestación por desempleo en dicho país.
- c) Estar en desempleo.

- No obstante, puedes acceder a este subsidio tras tu retorno a España si inicias en España una o varias relaciones laborales a tiempo parcial, siempre que la suma de las jornadas trabajadas sea inferior a una jornada completa, y cumples el resto de los requisitos, incluido el de carencia de rentas. En este caso, de la cuantía del subsidio se deducirá la parte proporcional al tiempo trabajado.
- También puedes acceder a este subsidio si lo solicitas dentro del plazo de seis meses desde el retorno a España, aunque, tras dicho retorno, hayas trabajado por cuenta ajena durante tres o más meses, y cumplas los requisitos para acceder al subsidio por cotizaciones insuficientes. En este caso, para acceder a cualquiera de los subsidios, es necesario haber cesado en último lugar con situación legal de desempleo.
- d) No haber obtenido prestaciones por desempleo en el país en el que has trabajado.
- e) No tener derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo en España.
- f) Estar inscrito o inscrita como demandante de empleo y haber suscrito el acuerdo de actividad.
- g) Haber retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, con los que no exista convenio sobre protección por desempleo.
- h) Haber trabajado en los países a los que se refiere la letra anterior, como mínimo, doce meses en los últimos seis años desde su última salida de España, o desde la fecha de adquisición de la nacionalidad española, en el caso de hijos o nietos de emigrantes españoles que vayan a fijar su residencia en España por primera vez.

- i) Carecer de rentas propias en el momento de la solicitud del alta inicial, cuando tus rentas de cualquier naturaleza durante el mes natural anterior a dicha fecha no superen el 75% del SMI, siendo irrelevante si se cumple o no el requisito de tener responsabilidades familiares.
- El requisito de carencia de rentas se entiende cumplido en la solicitud del alta inicial cuando las rentas propias de cualquier naturaleza tuyas durante el mes natural anterior a dicha fecha, no superen el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- A los efectos de determinar si se cumple en la solicitud de alta inicial, al igual que en la solicitud de la reanudación y de las prórrogas del subsidio, deberás suscribir una declaración responsable en la que deberás hacer constar todas las rentas e ingresos que hayas obtenido durante el mes natural anterior.
- Si trabajas por cuenta ajena, este subsidio será incompatible con dicho trabajo desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025, excepto si el trabajo es a tiempo parcial y se te haya reconocido la compatibilidad por cumplir todos los requisitos exigidos para ello, en cuyo caso se deducirá de su importe la parte proporcional al tiempo trabajado. Esta deducción se efectuará además de cuando se acceda al subsidio manteniendo un contrato a tiempo parcial, cuando se esté percibiendo el subsidio y se obtenga un trabajo a tiempo parcial.
- En este último caso, si solicitas la compatibilidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la relación laboral, se aplicará desde dicha fecha, y si la solicitas una vez transcurrido dicho plazo, se aplicará desde la fecha de la solicitud.
- A partir del 1 de junio de 2025 para compatibilizar este subsidio de personas emigrantes retornadas hay que tener en cuenta lo siguiente:



- Si ya eres persona beneficiaria del subsidio para emigrantes retornados o retornadas e inicias, a partir del día 1 de junio de 2025, un trabajo por cuenta ajena a jornada completa o a tiempo parcial, compatibilizarás el subsidio con el mismo como complemento de apoyo al Empleo (CAE).
- Del mismo modo, si accedes al subsidio de personas emigrantes retornadas a partir del día 1 de junio de 2025, manteniendo uno o varios contratos a tiempo parcial, lo compatibilizarás como complemento de apoyo al empleo.
- En ambos casos, la compatibilidad como CAE se reconocerá de oficio.
- Si el día 1 de junio de 2025 te encuentras compatibilizando el subsidio con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial continuarás compatibilizándolo de este modo, previa deducción en su importe de la parte proporcional a las horas trabajadas, y continuarás en dicha situación hasta que:
 - finalices el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial o
 - se suspenda o extinga el subsidio por cualquier causa o
 - solicites la suspensión del subsidio por propia voluntad.
- Si el día 1 de junio de 2025 aún no hubieras solicitado la compatibilidad del trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial con el subsidio, previa deducción en su importe de la parte proporcional a las horas trabajadas, podrás solicitar dicha compatibilidad, siempre que lo hagas dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes al inicio del trabajo a tiempo parcial.

Duración y cuantía

- **Duración**

La duración máxima será de 18 meses si se mantienen los requisitos.

El subsidio se reconocerá por periodos trimestrales, prorrogables hasta agotar la duración máxima.

- **Cuantía**

La cuantía mensual del subsidio es del 95 % por ciento durante los 180 primeros días, el 90 % desde el día 181 al día 360 y a partir del día 361 hasta final del subsidio el 80 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM),

Hasta el 30 de mayo de 2025, si accedieras al subsidio manteniendo un contrato a tiempo parcial, de su importe se deducirá la parte proporcional al tiempo trabajado. La misma deducción se efectuará cuando estés percibiendo el subsidio y obtengas un trabajo a tiempo parcial.

El pago del subsidio se realizará por mensualidades de 30 días, entre los días 10 y 15 del mes inmediato siguiente al que corresponda el devengo. Se efectuará, salvo excepciones, mediante el abono en la cuenta de la entidad financiera que indiques, siempre que seas titular de la misma.



Cuándo, dónde y cómo lo tramito

La fecha del hecho causante para acceder al subsidio es aquélla en la que has retornado a España para fijar tu residencia de forma permanente.

La solicitud puedes presentarla dentro del plazo de los seis meses siguientes al retorno a España y el subsidio se te aprobará si cumples todos los requisitos exigidos, incluido el de carencia de rentas durante el mes natural anterior.

Si la presentas dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha del retorno a España para fijar tu residencia de forma permanente (fecha del hecho causante), el derecho al subsidio nace a partir del día siguiente a dicho retorno.

Si la solicitud del subsidio la presentas una vez transcurrido el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha del retorno a España, pero dentro del plazo de los seis meses siguientes a la citada fecha, el derecho nacerá el día en que presentes dicha solicitud, sin días consumidos.

Si la solicitud del subsidio la presentas una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha del retorno a España, será denegada. Excepcionalmente, en el caso de que el último día del plazo te encuentres trabajando por cuenta propia o ajena, o percibiendo la prestación por incapacidad temporal o, en su caso, por nacimiento y cuidado de menor a cargo del INSS o de una Mutua, se ampliará el plazo de solicitud hasta los quince días hábiles siguientes a la finalización del trabajo de forma involuntaria o con situación legal de desempleo, o a la extinción de la prestación citada.

La solicitud podrás presentarla a través de:

La página <https://sede.sepe.gob.es>, En la oficina de prestaciones (oficina de empleo en el caso de Ceuta y Melilla) tras la obtención de [cita previa](#) en la sede electrónica del SEPE o por [teléfono](#).

En cualquier oficina de registro público o dirigiéndola por correo administrativo.

The logo of the Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), consisting of the letters "SEPE" in a large, blue, sans-serif font.A yellow banner with the text "SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL" in bold, black, sans-serif capital letters. Above the banner is a decorative horizontal line with small, colorful, geometric shapes.